

**MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION  
CONTRA AUTO QUE NIEGA CORRE TRASLADO AVALUO DTE EDGAR ARMANDO  
GUTIERREZ GOMEZ CESIONARIO CONTRA FREYDER ANDRES FRAILE MAZUERA RAD  
2015-00708**

Lina Otero <lotero1979@gmail.com>

Vie 20/05/2022 10:00 AM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Vasquez <alejandra.vasquez27@hotmail.com>

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DTE: EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ CESIONARIO**

**DDO: FREYDER ANDRES FRAILE MAZUERA**

**RADICADO: 2015-00708**

**JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Me permito remitir memorial en referencia para su respectivo trámite.**

**Atentamente,**

**LINA MARIA OTERO ROMAN**

**Abogada**



**VASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS**



Calle 11 No. 1-07 oficina 309 Edificio Jorge Garcés Borrero de Cali  
Correo electrónico: [alejandra.vasquez27@hotmail.com](mailto:alejandra.vasquez27@hotmail.com), [lotero1979@gmail.com](mailto:lotero1979@gmail.com)  
Celular: 3176672735-3177925099

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ CESIONARIO  
DDO: FREYDER ANDRES FRAILE MAZUERA  
RADICADO: 2015-00708  
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

**LINA MARIA OTERO ROMAN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término concedido, me permito manifestar **INCONFORMIDAD**, a través de **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto No. 766 de fecha 16 de mayo de 2022, notificado por estados el 17 de mayo de 2022, por las siguientes razones:

El Despacho, se abstiene de correr traslado al avalúo comercial allegado del vehículo de placas: **UBR-715**, argumentando que no reúne los requisitos del artículo 226 numerales del 2 hasta el 10 del C.G.P.

Como puede observarse su señoría, desde el 07 de octubre de 2020, se está actualizando el avalúo comercial del vehículo, pero el mismo no ha sido tenido en cuenta por el Despacho.

Mediante memorial, presentado al juzgado el 16 de julio de 2021, se presentó nuevamente el avalúo comercial del vehículo de Fasecolda por la suma de \$22.900.000 y tampoco fue tenido en cuenta por su Despacho. Igualmente, mediante memorial presentado al juzgado el 04 de octubre de 2021, se volvió a presentar de nuevo el avalúo comercial, pero tampoco fue tenido en cuenta y finalmente el 01 de febrero de 2022 se aporta nuevamente otro avalúo correspondiente al que aparece en el impuesto de rodamiento, pero de igual manera no fue tenido en cuenta.

A raíz de toda la situación acontecida con respecto al avalúo comercial del vehículo antes mencionado, se tomo la decisión de contratar a la firma **AJUSTEV ASESORES JURIDICOS Y TECNICOS**, entidad reconocida y autorizada para realizar los avalúos comerciales de los automotores, quienes estuvieron en el parqueadero donde esta inmovilizado el vehículo para poder realizar el avalúo comercial y mediante memorial remitido a su Despacho el 08 de abril de 2022, se apporto dicho avalúo con toda la información remitida por la entidad que realizó el mismo, el cual fue avaluado por la suma de **\$22.633.333**.

Mediante auto No. 766 de fecha 16 de mayo de 2022, notificado por estados el 17 de mayo de 2022, el Despacho se abstiene de correr traslado al avalúo comercial antes mencionado, argumentando que no cuenta con los requisitos del artículo 226 numerales del 2 al 10 del C.G.P.

Por lo anterior, solicitamos muy amablemente a su señoría se revise la importancia de dicha normatividad, toda vez que la misma menciona es cuando se realiza una prueba pericial, donde si se exige todos estos requisitos, pero estamos frente a un avalúo comercial de un vehículo que se requiere es llevar a remate, toda vez que el mismo se encuentra inmovilizado desde hace mucho tiempo



**VASQUEZ ABOGADOS ASOCIADOS**



**Calle 11 No. 1-07 oficina 309 Edificio Jorge Garcés Borrero de Cali**  
**Correo electrónico: [alejandra.vasquez27@hotmail.com](mailto:alejandra.vasquez27@hotmail.com), [lotero1979@gmail.com](mailto:lotero1979@gmail.com)**  
**Celular: 3176672735-3177925099**

deteriorándose y perjudicando los intereses de mi representada por todo este atraso que ha tenido en cuanto al avalúo comercial del mismo.

Como puede evidenciarse señora Juez, el avalúo comercial presentado por dicha firma, contiene dictamen técnico, datos del vehículo, análisis sistema de identificación, informe estructural del vehículo y registros legales y lo que hemos tratado en este proceso es dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P.

De igual manera y para poder seguir avanzando con la aprobación del avalúo se aportan los datos de la perito que firmo dicho avalúo comercial que es la perito evaluadora Lida Jimena Marin es Calle 31 #43A-72 en Medellín, teléfono de contacto 300 6466589., que son los requisitos mínimos que debe contener el informe donde se realizó el avalúo comercial.

De acuerdo con lo anterior, solicito muy amablemente al Despacho revocar el auto antes recurrido corriendo traslado al avalúo comercial del vehículo o en su defecto conceder el recurso de alzada ante el inmediato superior.  
Cordialmente,

**LINA MARIA OTERO ROMAN**  
**C.C. No. 29.123.768 de Cali**  
**T.P. No. 262.581 del C. S. de la J**